Municipio de Oquitoa

Oquitoa, Sonora, a 31 de Enero de 2019.-

ING. JOSE RAMON MOYA GRIJALVA
AUDITOR MAYOR DEL ISAF
INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACION
PRESENTE.-

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 142, de Ley de Gobierno y Administración Municipal, le remitimos copia del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, aprobado por el ayuntamiento de Oquitoa, Sonora, con todos sus anexos, mismo que servirá de base para las revisiones y evaluaciones que el órgano de fiscalización (ISAF) lleve a cabo.

Para tal efecto, adjunto al presente la documentación que contiene, dicho Presupuesto, mismo que fue aprobado por el H. Ayuntamiento, en sesión Extraordinaria No. 09, celebrada el día 27 de diciembre del 2018.

ATENTAMENTE

TESORERO MUNICIPAL
ADMON. 2018-2021
MUNICIPIO DE OQUITOA, SONORA.

C. JESUS ELISEO TRASLAVIÑA PORRAS

ISAF INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN
01 FEB 2019
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
SUJETA A REVISIÓN

Boletín Oficial

Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CCII • Hermosillo, Sonora • Número 51 Secc. XV • Lunes 24 de Diciembre de 2018

Directorio

Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora
Lic. Claudia A. Pavlovich Arellano

Secretario de Gobierno
Lic. Miguel E. Pompa Corella

Encargado de Despacho de la Subsecretaría de Servicios de Gobierno
Lic. Miguel Ángel TzinTzun López

Director General del Boletín Oficial y Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa

Contenido

Índice en la página número 119

Garmendia 157, entre Serdán y Elías Calles, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556, 212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2018CCII51XV-24122018-0C0005129

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente:

LEY

NUMERO 51

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OQUITOA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- En el Ejercicio Fiscal 2019, el Ayuntamiento del Municipio de, Oquitoa, Sonora, recaudará los Ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y La Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Oquitoa, Sonora.

Artículo 3.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en La Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4.- El Impuesto Predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de La Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

"Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria."

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

TARIFA

Valor Catastral					Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Límite Inferior		Límite Superior		Cuota Fija	
$ 0.01	A	$ 38,000.00		51.82	0.0000
$ 38,000.01	A	$ 76,000.00		51.82	0.4855
$ 76,000.01	A	$ 144,400.00		68.04	1.1497
$ 144,400.01	A	$ 259,920.00		146.71	1.7599
$ 259,920.01		En adelante		350.06	2.5872

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

TARIFA

Valor Catastral				
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	
				Cuota
$0.01	A	$16,664.94	51.82	Mínima
$16,664.95	A	$19,495.00	3.1098	Al Millar
$19,495.01		en adelante	4.0052	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del distrito de riego con derecho a agua de presa regularmente.	1.0476336
Riego por gravedad 2: Terreno con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro de distrito de riego.	1.84117856
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)	1.83250184
Riego por Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies)	1.86088864
Riego por Temporal Única: terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.79176144
Agostadero 1: Terreno con praderas naturales.	1.43444392
Agostadero 2: Terreno con praderas naturales o mejoradas en base a técnicas.	1.81964744
Agostadero 3: Terreno que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.28686736

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a la siguiente:

TARIFA

Valor Catastral Limite Inferior		Limite Superior	Tasa	
$0.01	A	$41,757.29	51.82	Cuota Mínima
$41,757.30	A	$172,125.00	1.2411	Al Millar
$172,125.01	A	$344,250.00	1.3052	Al Millar
$344,250.01	A	$860,625.00	1.4392	Al Millar
$860,625.01	A	$1,721,250.00	1.5633	Al Millar
$1,721,250.01	A	$2,581,875.00	1.6637	Al Millar
$2,581,875.01	A	$3,442,500.00	1.7375	Al Millar
$3,442,500.01		En adelante	1.8736	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de $ 51.82 (cincuenta y un pesos ochenta y dos centavos M.N.).

Artículo 6.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN III
IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 8.- Tratándose del impuesto predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será de $1 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN IV
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 9.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHÍCULO AUTOMÓVILES	CUOTAS
4 Cilindros	$100
6 Cilindros	$144
8 Cilindros	$174
Camiones pick up	$100
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	$100
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	$126
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	$213
Motocicletas hasta de 250 cm3	$ 3
De 251 a 500 cm3	$ 20
De 501 a 750 cm3	$ 37
De 751 a 1000 cm3	$ 70
De 1001 en adelante	$106

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

(Para los efectos de esta Sección I Se entenderá por Ley la Número 249 Ley de Agua del Estado de Sonora)

Artículo 10.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Oquitos, Sonora. Son las Siguientes:

I.- Pagos por cooperación en obras de rehabilitación y ampliación.

Rehabilitación de tomas domiciliarias

Concepto	Unidad	Importe
a) Manguera Kitec	Toma	$806.00
b) Manguera Negra	Toma	$550.00
Hasta 10 metros de longitud, incluye conector		

Rehabilitación de descarga domiciliaria

Concepto	Unidad	Importe
c) Drenaje de 4" pulgadas	Descarga	$589.48
Hasta 10 metros de longitud.		

Cooperación para ampliación de redes de agua potable

Diámetro de la red	Unidad	Importe
d) 3 pulgadas	Metro lineal	$21.44
e) 4 pulgadas	Metro lineal	$36.33
f) 6 pulgadas	Metro lineal	$78.56

Cooperación para ampliación de redes de drenaje

Diámetro de la red	Unidad	Importe
g) 6 pulgadas en PVC	Metro lineal	$ 37.84
h) 4 pulgadas en ADS	Metro lineal	$ 33.27
i) 6 pulgadas en ADS	Metro lineal	$ 77.77
j) 8 pulgadas en ADS	Metro lineal	$138.10

Cuando se trate de una ampliación o rehabilitación en la que se considere el cambio total de la infraestructura existente, se estará a lo que resulte del presupuesto respectivo, debiendo el organismo poner a consideración de los usuarios implicados la propuesta y se aplicará el costo a todos los usuarios contando con la anuencia vecinal de un 50% más uno de las tomas registradas.

II.- Por contrato para concciones de agua y drenaje.

Para tomas de agua potable

Diámetro	Doméstica	Comercial	Industrial
a) 1/2 pulgada	$785.00	$1,165.00	$2,015.00
b) 3/4 pulgada	$888.00	$1,533.60	$2,280.00
c) 1 pulgada	$1,065.60	$1,840.32	$2,736.00
d) 2 pulgadas	$1,278.00	$1,900.00	$3,283.00

Para descarga de agua residual

Diámetro	Doméstica	Comercial	Industrial
e) 4 pulgadas	$595.00	$1,165.00	$2,015.00
f) 6 pulgadas	$888.00	$1,533.60	$2,280.00
g) 8 pulgadas	$1,065.60	$1,840.32	$2,736.00

Para diámetros diferentes a los contenidos en las tablas anteriores, los interesados deberán solicitarlo por escrito y el organismo se reserva el derecho a autorizarlo en base al dictamen técnico que se haga, cobrándose como máximo una cantidad que no exceda dos tantos de las fracciones d) y g) respectivamente de acuerdo al giro correspondiente.

III.- Por servicios administrativos y operativos.

Servicios administrativos

Concepto	Unidad	Importe
a) Cambio de titular en el contrato	Toma	$92.00
b) Constancia de no adeudo	Carta	$92.00
c) Historial de pagos	Reporte	$92.00
d) Carta de factibilidad individual	Toma	$110.00
e) Carta de factibilidad fraccionamientos	Lote	$110.00
f) Carta de factibilidad para desarrollos Comerciales e industriales	M2	$3.00
g) Revisión y autorización de planos de Obra o fraccionamiento	Plano	$700.00

Para aplicar la fracción e) se multiplicará el número de lotes a fraccionar por el importe contenido en dicha fracción.

Para aplicar la fracción f) se multiplicará la superficie en metros cuadrados del predio por el importe contenido en dicha fracción.

Servicios operativos

Concepto	Unidad	Importe
a) Agua para pipas	M3	$15.00
b) Reparación de micro medidor 1/2 pulgada	Pieza	$148.40
c) Instalación de cuadro de medición	Lote	$290.00
d) Reconexión de toma	Toma	$250.00
e) Reconexión de descarga	Lote	$350.00
f) Reubicación de medidor	Toma	$450.00
g) Retiro de sellos en medidor	Pieza	$110.00
h) Desague de foza	Foza	$ 90.00

IV. - Suministro de micromedidores.

Diámetro	Unidad	Importe
a) 1/2 pulgada	Pieza	$ 307.40
b) 3/4 pulgada	Pieza	$ 457.92
c) 1 pulgada	Pieza	$ 801.36
d) 2 pulgadas	Pieza	$1,200.00

Los medidores son de tipo velocidad y en caso de que se requiriera medidor volumétrico se cobraría de acuerdo a su precio de mercado.

V.- Derechos de conexión para fraccionamientos y otros desarrollos

Para viviendas de interés social

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	$ 2,500.00
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	$ 1,400.00
Supervisión	Lote o vivienda	$ 195.00
Obras de cabecera	Hectárea	$ 75,000.00

Para viviendas de interés medio

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	$ 3,000.00
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	$ 1,680.00
Supervisión	Lote o vivienda	$ 334.00
Obras de cabecera	Hectárea	$ 95,000.00

Para viviendas de tipo residencial

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	$ 3,600.00
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	$ 2,016.00
Supervisión	Lote o vivienda	$ 280.80
Obras de cabecera	Hectárea	$105,000.00

Para construcciones comerciales e industriales

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	M2 de construcción	$ 15.00
Conexión al alcantarillado	M2 de construcción	$ 12.00
Supervisión	M2 de construcción	$ 2.00
Obras de cabecera	Hectárea	$180,000.00

VI.- Cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado

Rango de consumo	Doméstico	Comercial	Industrial	Mixto
De 0 a 20 m3	$88.24	$191.57	$197.04	$119.91
De 21 a 25 m3	4.41	9.89	11.27	7.11
De 26 a 30 m3	4.46	9.98	11.38	7.16
De 31 a 35 m3	4.55	10.33	11.48	7.26
De 36 a 40 m3	4.64	10.50	11.88	7.49
De 41 a 45 m3	4.81	10.68	12.08	7.67
De 46 a 50 m3	4.99	10.85	12.29	7.84
De 51 a 60 m3	5.16	11.03	12.48	8.02
De 61 a 70 m3	5.25	11.20	12.69	8.14
De 71 a 80 m3	5.43	11.73	12.88	8.31
De 81 a 90 m3	5.51	11.90	13.49	8.63
De 91 a 100 m3	5.86	12.51	13.69	8.89
Mas de 100 m3	6.65	12.51	14.39	9.59

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

Tipo	Tarifa
1.- Toma Doméstica	$1.00
2.- Toma Comercial	$2.00
3.- Toma Industrial	$3.00

VII.- Tarifas fijas

Cuando por falta de medidor no se pueda cobrar importes volumétricos a los usuarios, se clasificará la toma dentro del tipo que le corresponda en la tabla siguiente y se cobrará mensualmente ese importe hasta que sea posible incorporarlo al servicio medido:

Doméstico	Importe	Comercial	Importe
Preferencial	$ 85.50	Seco	$110.80
Básica	$ 91.80	Media	$151.00
Media	$131.75	Normal	$161.00
Intermedia	$142.10	Alta	$231.00
Semiresidencial	$194.10	Especial	$285.00
Residencial	$228.00		
Alto consumo	$287.95		

Industrial	Importe	Mixtos	Importe
Básica	$461.35	Seco	$ 98.00
Media	$553.65	Media	$121.55
Normal	$664.35	Normal	$146.45
Alta	$797.25	Alta	$186.55
Especial	$956.65	Especial	$204.85

VIII.- Servicio de alcantarillado

Por servicio de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se aplicará un cargo de 35% del importe mensual de agua a todos los giros.

IX.- Saneamiento.

Este concepto será incluido en todos los recibos de facturación para los usuarios, con un cargo de $ 0 pesos (cero), debido a que en la actualidad no se cuenta con este servicio. Si durante el presente año se logra concretar la construcción y puesta en marcha de la planta tratadora de aguas residuales, se enviará ante las autoridades correspondientes para su análisis y modificación de esta tarifa.

X.- Sanciones y multas

Los usuarios que incurran en alguna irregularidad o en violaciones reglamentarias, pagarán la multa en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, correspondiendo al organismo establecer la magnitud de la multa mínima que debe encontrarse entre los rangos siguientes:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

a)	Toma clandestina	de 5 a 30
b)	Descarga clandestina	de 5 a 30
c)	Reconexión de toma sin autorización	de 5 a 30
d)	Desperdicio de agua	de 5 a 30
e)	Lavar autos con manguera en vía pública	de 5 a 30
f)	Lavado de banquetas con manguera	de 5 a 30
g)	Oposición a la toma de lectura en medidor interno	de 5 a 30
h)	Alteración de consumos	de 5 a 30
i)	Retiro no autorizado de medidor	de 5 a 30
j)	Utilizar sin autorización hidrantes públicos	de 5 a 30
k)	Venta de agua proveniente de la red	de 5 a 30
l)	Derivación de tomas	de 5 a 30
m)	Descarga de residuos tóxicos en el alcantarillado	de 5 a 30
n)	Descarga de residuos sólidos en el Alcantarillado	de 5 a 30
o)	Dañar un micromedidor	de 5 a 30
p)	Cambio no autorizado de ubicación de medidor	de 5 a 30

Se sancionará como desperdicio de agua: el regar las calles, plantas y jardines en horarios de uso comunes (8:30 AM a 18:30 PM), las llaves abiertas por descuido o negligencia.

Tratándose de giros no domésticos los rangos de multas son de 5 a 500 Veces la Unidad de Medida y Actualización

XI.- Control de descargas

Los usuarios que descarguen aguas residuales con incumplimiento de las normas deberán pagar conforme a las tablas siguientes y de acuerdo a los resultados de las pruebas que se les hubiera realizado en forma directa a su descarga:

Concepto		**Importe**
a)	Por metro cúbico descargado con ph (potencial de hidrógeno), fuera del rango permisible	$0.210
b)	Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	$0.945
c)	Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	$1.670
d)	Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	$0.300
e)	En el caso de que la empresa lo desee, por el estudio, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos de las obras o de la ejecución de las obras de control de calidad de las descargas de aguas residuales, industriales o de servicios	$5,000.00
f)	Por descarga de baños portátiles y aguas residuales de industrias, previo análisis (Por metro cúbico)	$78.75
g)	Por análisis físico-químico:	$800.00
h)	Por análisis de metales	$1,000.00
i)	Por análisis microbiológicos	$200.00

XII.- Facilidades Administrativas

Se aplicará un descuento del 50% a la tarifa del primer rango (consumo mínimo de 0 a 20 m3), pagándose los consumos mayores a los veinte metros cúbicos al precio que corresponda en la tabla de precios de la fracción VI de este artículo.

El descuento se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita y presentando los siguientes requisitos:

1.- Pensionados o jubilados con la presentación de su credencial que lo acredite como tal y su credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento. Haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del Organismo asignado a esta labor).

2.- Personas de la tercera edad con la presentación de su credencial de INAPAM o elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento, haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del Organismo asignado a esta labor).

3.- Se debe estar al corriente en los pagos para recibir este descuento;

4.- Para personas con capacidades diferentes se elaborará un estudio socioeconómico, en donde se comprueba su estado físico actual y la presentación de su credencial de elector que deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento;

5.- En todos los casos se exhibirá fotocopia de las credenciales.

SECCIÓN II
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 11.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano y Catastro, se causarán los siguientes derechos:

A).- Por la expedición de licencia de construcción, modificación o reconstrucción, se causara los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen este comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.5 millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

El costo de la licencia de construcción para esta fracción se determinará conforme a la siguiente tabla:

Costo de Licencia de Construcción, por metro cuadrado, para el Municipio de Oquitos, Sonora.

Tipo de construcción	**Metros cuadrados de Construcción.**			
	30 a 90 Veces UMAV	**91 a150 Veces UMAV**	**151 a 200 Veces UMAV**	**201 o más Veces UMAV**
Comercial	0.3956	0.4295	0.4635	0.4295
Industrial y de servicios	N/A	N/A	N/A	0.3561
Tiempo máximo de la Construcción	Hasta por 180 días	Hasta por 220 días	Hasta por 360 días	Hasta por 540 días

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50%, del importe inicial, hasta por otro periodo de tiempo igual al otorgado inicialmente.

Para efectos de determinar el tipo de construcción a que hace referencia la tabla de costo de Licencias de Construcción, por metro cuadrado para el Municipio de Oquitos, se atenderá a la siguiente clasificación.

Costo promedio de construcción, por metro cuadrado, para el Municipio de Oquitos, Sonora.

Tipo de Construcción	**Metros Cuadrados de Construcción.**			
	30 a 90	91 a 150	151 a 200	201 o mas
Comercial	3,580.10	5,012.15	6,444.20	7,876.25
Industrial y de servicios	N/A	N/A	N/A	8,234.26

B).- En materia de licencias, de uso de suelo se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la expedición de licencias de uso de suelo para fraccionamiento el 0.001, de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado del terreno a desarrollar y el 0.01, de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, en el caso de fraccionamientos bajo el régimen de condominio, para los primeros 250 metros cuadrados de la superficie de terreno y el 0.005, de dicha unidad, por cada metro cuadrado adicional.

II.- Por la expedición de licencia de uso de suelo para predios con uso de suelo distinto al habitacional unifamiliar, pagará: para predios con superficie hasta 250 metros cuadrados, el 0.01 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, Multiplicado por 250; para predios con superficie de más de 250 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados, para los primeros 250 metros, el 0.01 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, multiplicado por 250 y el 0.01 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada metro adicional; para predios con superficie de más de 1000 metros cuadrados, para los primeros 1000 metros cuadrados, el 0.01 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, multiplicado por 1000 y el 0.005 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada metro adicional.

La vigencia de la licencia de uso de suelo para obtener la licencia de construcción será de 360 días contados a partir de la fecha de expedición, si en este lapso no han obtenido la licencia de construcción correspondiente, deberá tramitar una ratificación de licencia de uso de suelo que pagará los mismos derechos que una licencia de uso de suelo.

Artículo 12.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

a) Por expedición de certificados catastrales simples se cobrará 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 13.- El monto de los Productos por la Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles estará determinado por Acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establecen en el Título Séptimo de La Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
MULTAS

Artículo 14.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Artículo 15.- Se impondrá multa equivalente de 4 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracciones VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 16.- Se aplicará multa equivalente de 7 a 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del municipio, con motivo del tránsito de vehículos.

c) Por falta de permiso para circular con equipo especial movible.

Artículo 17.- Se aplicará multa equivalente de 9 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Por circular en sentido contrario.

c) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

d) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

Artículo 18.- Se aplicará multa equivalente de 4 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

b) por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.

c) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

d) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

Artículo 19.- Se aplicará multa equivalente de 4 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, y, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la misma Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.

g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

h) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

k) Circular los vehículos con personas fuera de cabina.

l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.

m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

o) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.

p) Dar vuelta lateralmente o en "u" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "u" a mitad de cuadra.

q) Circular conviniendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 20.- Se aplicará multa equivalente de 4 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

b) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose imponer además la circulación por dichas vías.

c) Conducir vehículos conviniendo de licencia, por olvido, sin justificación o conviniendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.

d) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

e) Por permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros, los vendedores de cualquier artículo o servicio, o limosneros, así como detener la circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por estos.

f) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 21.- Las infracciones a esta ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 4 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Abandonamiento: por no abandonar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente de 4 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Basura: Por arrojar basura en la vía pública.

b) Camellón: Por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 22.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 23.- El monto de los aprovechamientos por Recargos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 24.- Durante el ejercicio fiscal de 2019, el Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enmeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	**Impuestos**			**125,607**
1200	**Impuestos sobre el Patrimonio**			
1201	Impuesto predial		112,465	
	1.- Recaudación anual	71,810		
	2.- Recuperación de rezagos	40,655		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		5,773	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		243	
1204	Impuesto predial ejidal		0	
1700	**Accesorios**			
1701	Recargos		7,128	
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	7,128		
4000	**Derechos**			**69,334**
4300	**Derechos por Prestación de Servicios**			
4310	Desarrollo urbano		69,334	
	1.- Por servicios catastrales	0		
	2.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción.	69,333		
	3.- Licencia de uso de suelo	1		
5000	**Productos**			**52**
5200	**Productos de Capital**			
5201	Enajenación menores de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		1	
5202	Enajenación menores de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		1	
6000	**Aprovechamientos**			**86,403**
6100	**Aprovechamientos de Tipo Corriente**			
6101	Multas		1	
6109	Porcentaje sobre recaudacion sub-agencia fiscal		4,710	
6114	Aprovechamientos diversos		1,692	
	2.- Venta de desperdos	1,692		
7000	**Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)**			**51**
7200	**Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales**			
7224	Organismo Operador Intermunicipal Para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Desierto de Altar (OOISAPASDA)		1	
8000	**Participaciones y Aportaciones**			**11,028,968**
8100	**Participaciones**			
8101	Fondo general de participaciones		6,304,469	
8102	Fondo de fomento municipal		1,600,751	
8103	Participaciones estatales		62,652	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos		175	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		12,546	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos		198,475	

8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	44,674	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,468,039	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II	33,833	
8200	**Aportaciones**		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	242,797	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,230,558	
	TOTAL PRESUPUESTO		$11,230,315

Artículo 25°.- Para el ejercicio fiscal de 2019, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora, con un importe de $11,230,315 (SON: ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2019.

Artículo 27.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 28.- El Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero del año 2019.

Artículo 29.- El Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 30.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 31.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a Créditos Fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 32.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el Ejercicio Fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las Autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el Informe o los Informes sean presentados.

Artículo 33.- Con la finalidad de cuidar la Economía Familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el Impuesto Predial del Ejercicio 2019 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el

importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el Ejercicio 2017; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de Conservación y Actualización Catastral, Infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2019, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de Impuesto Predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. **SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonóra, 21 de diciembre de 2018. C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO PRESIDENTE, RÚBRICA.- C. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.- C. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**

ÍNDICE

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

• Ley número 48, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2019. 2

• Ley número 51, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Oquitoa, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2019 80

• Ley número 52, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2019 94

Boletín Oficial

Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	$ 8.00
2. Por cada página completa.	$ 2,601.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	$3,781.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	$9.00
b) Por certificación.	$51.00
5. Costo unitario por ejemplar.	$ 28.00
6. Por "Boletín Oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	$ 96.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Gobierno del Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).